



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

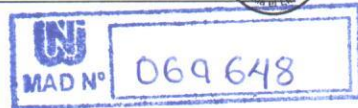
Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 117-2019-CO-UNJ Jaén, 11 de abril del 2019



VISTO: El acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de abril del 2019, Proveído N° 669 de fecha 09 de abril del 2019, Informe Legal N° 048-2019-UNJ/OGAL, "Declara improcedente solicitud de Randú Antony Cotrina Pérez contra la Resolución N° 043-2019-CO-UNJ" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en el artículo IV inciso 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en el artículo IV inciso 1.11 del Texto Único Ordenado ya glosado, se señala que "Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén; las clases del semestre académico 2018-II se iniciaron el 27 de agosto del 2018, tal como consta en el cronograma de actividades académicas del semestre académico, aprobado con Resolución N° 466-2017-CO-UNJ de fecha 17 de noviembre del 2017.

Que, el alumno Randú Antony Cotrina Pérez presentó su primera solicitud de reserva de matrícula el día 25 de octubre del año 2018, esto es después de 2 meses de haber iniciado el ciclo 2018-II por motivos de enfermedad, teniendo fiebre tifoidea complicada y adjunta un certificado médico, en la cual el certificado médico se observa su denominación que dice: CERTIFICADO MÉDICO Consejo Regional XX Pasco y se observa un sello que es VALIDADO en Trujillo, a manera de interpretación podemos decir que el certificado médico se emitió en Pasco y se Validó en Trujillo, presumiéndose que el certificado médico es irregular, (carente de validez); de la segunda solicitud presentada el 27 de diciembre del año 2018, el alumno solicita reconsideración de reserva de matrícula por el mismo motivo antes señalado y agrega que por no contar con recursos económicos suficientes se fue a trabajar fuera de Jaén, siendo así que su pretensión carece de coherencia.

Que, el numeral 5 del artículo 62° del Reglamento Académico establece que para solicitar la reserva de matrícula por motivos de trabajo el plazo es de 30 días de haber iniciado las clases; y al no haber probado la excepcionalidad que manifestó en su solicitud dicho estudiante, conforme lo señala el artículo 64° del citado reglamento deviene en improcedente su solicitud.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 09 de abril del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, declara improcedente la solicitud interpuesta por el alumno Randú Antony Cotrina Pérez en contra de la Resolución N° 043-2019-CO-UNJ de fecha 22 de febrero del 2019.

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente;

SE RESUELVE:

- 1° Declarar improcedente la solicitud interpuesta por el alumno Randú Antony Cotrina Pérez en contra de la Resolución N° 043-2019-CO-UNJ de fecha 22 de febrero del 2019.
- 2° Notificar la presente Resolución al interesado y las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas
Presidente (e)